



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN  
ASUNTOS LABORALES  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No 11-69, piso 3

**INFORME SECRETARIAL.**

Leticia, Amazonas; **04 de septiembre de 2.024.**- En la fecha, al Despacho del señor Juez, la demanda verbal de la referencia para su calificación.

  
Milton Eduardo Ariza Ruiz  
Secretario

Leticia, Amazonas; diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

<b>REFERENCIA</b>	<b>VERBAL SIMULACIÓN</b>
<b>RADICACION</b>	<b>No. 91-001-31-89002-2024-00272-00</b>
<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>VALERIA MAYARA SILVA ALARCÓN</b>
<b>DEMANDADA(S)</b>	<b>CRISTIAN DANIEL ALFONSO CASTRO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZA DEMANDA POR CUANTÍA</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00110.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer la presente demanda incoada por **VALERIA MAYARA ALARCÓN** contra **CRISTIAN DANIEL ALFONSO CASTRO**.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de competencia una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia POR CUANTÍA establecen los numerales 1º del artículo 20, del Código General del Proceso, que:

*“Artículo 20: Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia:*

- 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que les correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa”.*

También, debe tenerse en cuenta que las reglas para determinar la cuantía se establecen en el artículo 26 del Código General del Proceso según el cual:

*“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Finalmente, el artículo 25 *Ibídem*, establece los límites cuantitativos para fijar la cuantía:

*... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Para el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que la demanda pretende declarar simulado el contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en la ciudad de Leticia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-6167, y la parte demandante indicó dentro del ítem de cuantía el valor de sus pretensiones en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (123.953.000) y señaló que era un proceso de menor cuantía.

Por tanto, acorde con las normas reseñadas anteriormente, la cuantía del presente litigio se ubica en los límites de la menor cuantía. Téngase en cuenta que para el año 2024 la cuantía que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes es el valor de CIENTONOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 195.000. 000.00).

Acorde con lo discurrido, la presente demanda corresponde conocerle a los Juzgados Civiles Municipales de Leticia-Amazonas (Reparto), en ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazándola de plano y remitiéndola al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Leticia-Amazonas

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia, por razón de cuantía

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior. Se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Leticia- Amazonas, reparto, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Oficiese en tal sentido y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE**

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO, CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES*

La providencia anterior es notificada por  
anotación en Estado No. 0018 de fecha 11 de  
septiembre de 2024



Milton Eduardo Ariza Ruiz  
Secretario

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc29e82b3174e13f09abc3c587452082abd6c8e2633c045de720ce1e268895**

Documento generado en 10/09/2024 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>